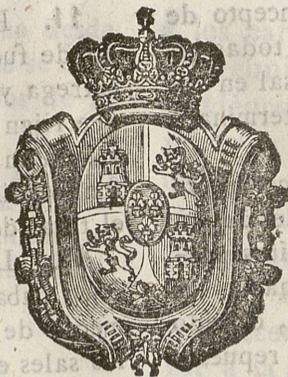


Núm. 140.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 22 de Noviembre de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

D. Manuel y D. Mariano Gonzalo, Médico y Cirujano de la villa de Peñafiel, que durante la larga permanencia del Cólera-morbo en la misma prestaron grandes y arriesgados servicios en la asistencia de los enfermos con una actividad y esmero extraordinarios, han renunciado generosamente la suma de 2,240 rs. con que el Ayuntamiento y Juntas municipales de Sanidad y de Beneficencia acordaron remunerarles en parte.

Aunque tengo el convencimiento de que á los dos hermanos D. Manuel y D. Mariano les satisface el haber hecho bien á sus semejantes, mirando con absoluta indiferencia toda otra recompensa, un deber de justicia bien merecida me obliga á hacer público en la provincia un comportamiento que tanto honra á los que le han observado. Valladolid 19 de Noviembre de 1855.—Bernardo Iglesias.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Rentas Estancadas en virtud de lo que la ha sido prevenido de Real órden, ha dispuesto que el dia 30 del corriente mes se celebre en esta Capital una subasta para contratar las conducciones terrestres de sal de esta provincia, de otras, y de todas las del Reino en general, admitiendo las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados y sin prévia designacion de tipos. Al efecto y para conocimiento de las personas que quieran interesarse en esta licitacion, se inserta en seguida el pliego de condiciones bajo las cuales se celebrará la subasta por el año y medio que se cuenta desde 1.º de Enero de 1856 hasta 30 de Junio de 1857; advirtiéndose que dicho acto será doble, en esta Capital y Madrid, y que no será válido sin apro-

bacion de S. M., que la Direccion general de Estancadas cuidará de comunicar inmediatamente á este Gobierno, y por último que para mostrarse parte en la licitacion bastará la firma de persona de responsabilidad conocida y que el licitador ha de comprometerse á garantir luego el cumplimiento de su obligacion con la fianza que corresponda. Queda pues abierta la admision de los pliegos de proposiciones que se presentarán en esta Dependencia hasta las doce de la noche del dia anterior al de la subasta, la cual tendrá efecto á igual hora de la mañana del 30 del actual mes, en mi despacho y con asistencia del Administrador principal de Hacienda pública y del Fiscal y Escribano especial de dicho ramo. Valladolid 19 de Noviembre de 1855. —Bernardo Iglesias.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares.

- 1.ª La contrata empezará á tener efecto en 1.º de Enero de 1856, y concluirá en 30 de Junio de 1857.
- 2.ª El contratista conducirá á los puntos que la Direccion general de Rentas Estancadas le señale, el número de quintales castellanos de sal que la misma al efecto le prescriba.
- 3.ª Las conducciones se harán por regla general desde las fábricas y depósitos que se designan en la nota que se pone á continuacion; pero la Direccion podrá variarlos segun la conveniencia del servicio, así como alterar el pormenor de las consignaciones, y mandar suspender las remesas para aquellos puntos donde no fueren necesarias, dando aviso sin embargo al contratista con un mes de anticipacion de las disposiciones que sobre dichos particulares adopte, sin que en los casos expresados, ni aun cuando se señalen fábricas distintas, ó se trasladen, establezcan ó supriman algunos alfolies ó depósitos, tenga aquel derecho á resarcimiento de ninguna especie.
- 4.ª La Direccion hará los pedidos ó consignaciones generales de sal al contratista, y este verificará las re-

mesas con la oportunidad necesaria; en el concepto de que el propio contratista será responsable de todas las consecuencias que despues origine la falta de sal en los mencionados depósitos y alfolies, segun se determinará en las condiciones que siguen.

5.^a El número de quintales de sal que se considere necesario dentro de los diez y ocho meses, lo dejará entregado el contratista en los alfolies y depósitos precisamente dentro de dicho periodo, debiendo hacer las remesas de manera que siempre tenga en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que como existencia ó repuesto permanente se designa á cada uno en la adjunta nota.

Si disminuyese la referida existencia sin tenerse noticia de haber sal en camino para su inmediata y cabal reposicion, el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia en que esto suceda, lo avisará sin pérdida de momento á la Direccion general, para que esta pueda ordenar á las fábricas ó depósitos que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor costo de estas conducciones y todos los demás gastos que se causen, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores de aquellos establecimientos.

6.^a Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta la medida á que se refiere la condicion precedente para evitar la falta de surtido, los Señores Gobernadores ó Administradores de las provincias ó la misma Direccion, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolies ó depósitos, el contratista queda obligado á satisfacer los portes y gastos que dichas remesas originen, y á reponer la sal extraida de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto.

Y á fin de evitar reclamaciones de parte del contratista, cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento, y con las certificaciones que respecto de las demás operaciones expedirán los Administradores de los alfolies ó depósitos, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma de los portes y gastos de que se trata en el párrafo anterior.

7.^a Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas ó depósitos á los alfolies sean á precios mas bajos que el de contrata: no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.^a La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de los quintales de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel los que estos dejen de entregar, con relacion á los que expresen las guias, á un doble precio del que por todos conceptos tenga la sal en el punto adonde fuere destinada.

9.^a Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarle por ellos al contratista el precio de conduccion.

10. La liquidacion de los portes del número de quintales de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada quintal castellano de sal y por cada legua de $6,666 \frac{2}{3}$ varas castellanas, que desde las fábricas y depósitos se fijan á cada uno de los alfolies en la siguiente nota, el precio que resulte en la adjudicacion.

11. El pago de los portes se realizará en los alfolies donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega y conforme á las disposiciones vigentes, ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y solo en el caso de que en dichos alfolies no hubiese fondos disponibles al efecto, se abonará al contratista el total de aquellos en la capital de la provincia.

12. Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permitan aquel medio de trasporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. Por ningun motivo ni pretesto se conducirán las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquellas, en el concepto de que sin esta circunstancia no se facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas, pudiéndose precintar y sellar los sacos despues de envasar el género, cuando la Direccion lo acordase para algun punto, por convenir asi á los intereses de la Hacienda pública, pero avisando al contratista con un mes de anticipacion.

13. La sal se entregará limpia y en el estado natural que salga de las fábricas, depósitos ó alfolies; y para su comprobacion en el punto de su destino, presentarán los conductores el saco de escandallo, cosido y sellado, que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda, si tuviere otro origen el deterioro.

14. Si la falta, adulteracion ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, asi como la inculpabilidad de los conductores; en la inteligencia de que fuera de estos casos no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningun otro.

15. El contratista quedará en libertad de trasportar el mayor número de quintales que pueda conducir por cuenta de la consignacion de cada alfolí ó depósito, siempre que lo permita la cabida de estos; pero si llegara el caso de presentarse en algun punto una remesa de sal sin haber almacenes en que entorajarla, el contratista proporcionará los que fuesen necesarios al efecto, siendo de su cuenta el pago de alquileres y los demás gastos que esto ocasionen.

16. Ninguna remesa de sal de las que salgan de la fábrica de Cardona para los alfolies de Berga, Vich, Cardona é Igualada, provincia de Barcelona, y de Cervera y Solsona, en la de Lérida, podrá bajar de 40 quintales, que es la cantidad mínima que deberá contener cada guia.

17. Los conductores que salgan con sal de la fábrica de Cardona para los alfolies de que trata la condicion anterior, irán siempre reunidos; y en los puntos donde pernecten presentarán la guia al Alcalde, si no hubiese Administracion de Rentas, para que pueda hacerse la debida confrontacion del número de quintales castellanos de sal que conduzcan con el que exprese aquel documento.

18. En las guias que expida el Administrador Gefe de la antecitada fábrica de Cardona para las conducciones de sal que se ejecuten á los alfolies mencionados anteriormente, se expresará la hora en que los conduc-

tores salen de aquel establecimiento, para que desde esta misma hora empiece á correr el término que se concede para la presentacion de la sal en los puntos de su destino.

19. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada una de las fábricas y depósitos y en cada capital de provincia.

Condiciones adicionales.

1.^a La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

2.^a El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* (de tal fecha), se compromete á ejecutar el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares, ó en tal ó cual provincia al precio de maravedís y céntimos de otro por cada quintal castellano y cada legua de $6,666 \frac{2}{3}$ varas castellanas, sujetándose en un todo á las condiciones contenidas en dicho pliego.

Fecha y firma del proponente.

La nota de las distancias desde las fábricas y depósitos á estos mismos y á los alfolíes para los abonos de portes en las conducciones terrestres de Sal, se hallan insertas en los Boletines de 11 y 14 de Agosto de este presente año.

Circular sobre el nombramiento de habilitado para los diferentes partícipes del presupuesto eclesiástico.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Direccion general de Contabilidad. = Circular. = Excmo. Sr.: Con esta fecha dice la Direccion entre otras cosas al R. Obispo de Córdoba lo siguiente. = Excmo. Sr.: La Direccion se ha enterado de la consulta que V. E. se ha servido hacerla en 2 del actual con el laudable fin de llevar á efecto de un modo cumplido y acertado lo mandado por S. M. en Real decreto de 5 de Octubre último y en Real orden de 20 del mismo, en cuanto tienen relacion con el nombramiento de habilitados para los diferentes partícipes del presupuesto eclesiástico, y en su vista estimo oportuno manifestar á V. E. por contestacion:

1.^o Que el nombramiento de comisionados para la eleccion de habilitados, ha de tener lugar por parte de los partícipes en los pueblos en que resida el Arcipreste respectivo y bajo la presidencia de este, sobre lo cual no ofrecen la menor duda los términos en que está redactada la Real orden de 20 de Octubre. El Gobierno de S. M. ha querido evitar por este medio todos los inconvenientes posibles

á los partícipes, considerando que les será mas fácil reunirse en el punto mas inmediato al de su residencia respectiva; llevándose tambien de este modo la mira de que la eleccion del habilitado sea, aunque de un modo indirecto, con los mayores sufragios posibles de las clases á quienes ha de representar.

2.^o El Gobierno ha creido deber abstenerse de establecer ciertas condiciones que pudieran embarazar á la accion de los partícipes en punto á la eleccion de las personas en quien deba recaer la eleccion del habilitado, limitándose por lo tanto á aconsejarles que procuren recaiga esta en persona apta y proba, puesto que la eleccion es de su cuenta y riesgo; mas esta circunstancia no se opone á que sea preferida la persona que se preste á dar fianza en garantía, si es que algun candidato la ofrece.

3.^o El Gobierno tiene el pensamiento, indicado ya en el Real decreto del 5 de Octubre, de formar una instruccion para el régimen de los Administradores económicos y de los habilitados, y la Direccion no teme aventurar el indicar á V. E. que uno de sus objetos, en punto al pago por parte de los habilitados, ha de ser el que estos tengan la obligacion de hacerlo á los respectivos partícipes en los pueblos de su residencia, si las facilidades de giro lo consienten, y cuando no, en los pueblos en que residan los Arciprestes ó en los inmediatos á ellos; siendo de cuenta de los habilitados mismos los gastos que en esta operacion puedan ofrecerse, como uno de los á que deben atender con el tanto por ciento con que les retribuyan los partícipes en premio del cargo.

4.^o Para que pueda haber la unidad de accion que el Gobierno de S. M. desea en todo lo relativo al pago de las diferentes clases eclesiásticas, evitando á la vez á las oficinas de Hacienda pública el mayor trabajo dable y la confusion que pudiera ofrecer en ellas y en la Administracion económica el que aquellas estuvieran representadas por diferentes personas, se determinó que hubiera en cada provincia un solo habilitado. Este pensamiento se desvirtuaría si hubiera de escluirse á los partícipes residentes en las capitales, y lo que es mas, esta medida originaría mayor gravámen á los que están domiciliados en los demas pueblos, por cuanto es natural que los candidatos á la habilitacion tengan presente para sus cálculos la mayor ó menor importancia de la cantidad que deben realizar y distribuir, puesto que en ella se funda el beneficio que han de obtener; y serian por consiguiente tanto mas exigentes en el premio que propongan á los partícipes, cuanto menor sea la suma á que asciendan las dotaciones y asignaciones de sus representados.

La Direccion cree que lo expuesto satisface debidamente á los diferentes puntos consultados por V. E. en su atenta comunicacion del 2 del actual; debiendo añadir por si tambien hubiere sido objeto de duda en esa Diócesis, como ha sucedido en alguna otra, que el habilitado que se elija en cada Capital de provincia ha de representar todas las clases eclesiásticas que esten situadas en pueblos en-

clavados dentro del rádio de la misma, cualquiera que sea por otra parte la Diócesis de que dependen; y por consiguiente, todas ellas han de contribuir con sus sufragios á la eleccion de habilitado, que ha de tener lugar en la forma que determina la Real órden de 20 de Octubre, si bien las nóminas respectivas serán completamente independientes y encabezadas con la denominacion de las Diócesis á que los partícipes pertenezcan. La esplicacion de este principio y la manera de ejecutarlo será objeto de la instruccion que ha de redactarse; pero he creido necesario anticiparme, con autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á ponerlo en conocimiento de V. E. para los efectos oportunos, invitándole tambien á que se sirva disponer se inserte la presente comunicacion en el Boletin oficial de esa provincia á fin de que estas aclaraciones lleguen á noticia de todos los partícipes y de las personas que aspiren al cargo de habilitado. =Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes en la Diócesis de su digno cargo, confiando en que se servirá disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1855. = José Larripa y Dominguez. = Excmo. Sr. Obispo de Valladolid. = Es copia.

~~~~~

#### ANUNCIOS.

##### *Universidad literaria de Valladolid.*

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 7 del corriente me remite el siguiente anuncio: „Direccion general de Instruccion pública. = Por fallecimiento de D. Juan Taboada y Patiño, Catedrático de la facultad de Jurisprudencia en la Universidad de Santiago, se halla vacante en dicha facultad una categoría de ascenso. Los Catedráticos que adornados de los requisitos prevenidos por la legislacion vigente se crean con derecho á la expresada categoría, remitirán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto de sus Rectores respectivos, acompañadas de la relacion de sus méritos y servicios, en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que no se dará curso á instancia alguna pasado que sea dicho plazo.”

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario á los efectos oportunos. Valladolid 11 de Noviembre de 1855. = El Rector, Manuel de la Cuesta.

##### *Alcaldía constitucional de Santovenia.*

La Corporacion que tengo el honor de presidir ha acordado proceder á la subasta en público remate el arrendamiento por el tiempo de un año de la huerta titulada de los huertos, compuesta de dos obradas y media, con sus aguas abundantes para el regadío de dicha huerta, correspondiente á estos Propios.

Y está señalado para el primero y segundo remate los dias 25 del actual y el 2 de Diciembre próximo, desde las once de sus respectivas mañanas en adelante en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo. Santovenia 15 de Noviembre de 1855. = El Alcalde, Tiburcio Cocho. = Meliton Gonzalez, Secretario.

##### *Ayuntamiento constitucional de Villabañéz.*

Con autorizacion del Señor Gobernador de la provincia, este Ayuntamiento ha señalado para el remate de pastos del monte de esta villa los dias 28 del corriente mes y 7 de Diciembre próximo de once y media á doce de sus mañanas en el sitio de la Casa Consistorial de esta villa, cuyo expediente está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para las personas que quieran interesarse en su arriendo. Villabañéz 16 de Noviembre de 1855. = El Presidente, Santos Recio. = Sérgio Gonzalez, Secretario.

##### *Alcaldía constitucional de Mayorga.*

La Junta Pericial de este pueblo ha terminado el Padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama del repartimiento de la contribucion Territorial en el año próximo de 1856, y se hallará de manifiesto en la Sala de Sesiones de la Casa Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y durante ellos podrán los contribuyentes examinarle y deducir las reclamaciones que les convenga, siempre que estén en derecho para ello, pues pasado dicho plazo no se oirá á ninguno. Mayorga 14 de Noviembre de 1855. = El Alcalde, Francisco Balbino Calderon. = El Secretario, Juan Espiga.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Fuente el Sol.  
Lomoviejo.  
Montemayor.  
San Roman de la Hornija.  
Roales.  
Rodilana.  
Tordehumos.

La persona que quiera interesarse en la compra de una botica en Benavente, puede presentarse á Doña Saturnina Dominguez, de dicho pueblo.

Real decreto de 20 de Octubre de 1852, con las disposiciones de la ley de la Contribucion Industrial y de Comercio, tarifas y tabla de exenciones y las órdenes aclaratorias que deben observarse para la formacion de las matrículas, se halla de venta en esta Ciudad, en la Imprenta del Boletin oficial.